

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51471

Por la cual se revoca una resolución

Rad. PCT/10-132564

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 23976 del 29 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada "ANCLAJE UNIVERSAL PARA SUJETAR OBJETOS A TEJIDO ÓSEO", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de julio de 2013, con el No. 10-132564-00010-0000, la sociedad Synthes GmbH, interpuso solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que: *"El día 4 de abril de 2013, se radicó ante esta entidad, una modificación voluntaria en la cual se pretendía ofrecer mayor claridad a la reivindicación No. 28, para este trámite se realizó el pago correspondiente establecido a modificaciones voluntarias, sin embargo esta modificación no fue tenida en cuenta ya que la decisión se basó en las reivindicaciones incluidas en el número de radicado 10-132564-00006-0000, por medio de las cuales dieron respuesta al requerimiento de Oficio No. 19143 y no se estudió la modificación voluntaria presentada antes de la concesión de la patente" (sic).*

Por lo anterior, solicita revocar parcialmente la Resolución No. 23976 del 29 de abril de 2013, con el fin de que sea tenida en cuenta la modificación voluntaria presentada el día 04 de abril de 2013.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar la solicitud de revocatoria directa interpuesta en los siguientes términos:

La recurrente manifiesta que en la resolución que concede la patente se cometió un error, pues sólo se hace mención de las reivindicaciones 1 a 34 del radicado 10-132564-00006-0000, excluyendo la modificación realizada el día 4 de abril de 2013 con No. de radicado 10-032564-00007-0000, en la cual se anexo un nuevo pliego reivindicatorio conformado de 34 reivindicaciones.

Al respecto la Oficina considera que, efectivamente, al momento de concederse la patente se excluyeron de la parte resolutive de la Resolución No. 23976 las reivindicaciones 1 a 34 de la modificación presentada el 04 de abril de 2013, pese a que mediante el considerando cuarto de la misma se había establecido que: *"la solicitante*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51471

Por la cual se revoca una resolución

Rad. PCT/10-132564

mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2013 con radicado No. 10-132564-000006-0000 respondió al requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 34 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Posteriormente, mediante escrito de fecha 04 de abril de 2013 radicado bajo el N° 10-132564-00007-0000, el solicitante presenta nuevas reivindicaciones 1 a 34 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486”.

Sobre el particular, es necesario precisar el hecho de que las nuevas reivindicaciones 1 a 34 no representan ampliación de materia y especifican de manera clara la materia que se desea proteger vía patente de invención. Asimismo, cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones concerniente a novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial.

En ese orden de ideas, este Despacho admite que, efectivamente, se cometió un error meramente material al momento de redactarse la parte resolutive de la resolución de concesión, pues ha debido mencionarse el capítulo reivindicatorio modificado, radicado el día 04 de abril de 2013.

Por lo anterior, hay lugar a revocar parcialmente la decisión impugnada y tener como capítulo reivindicatorio que define la patente concedida el conformado por treinta y cuatro reivindicaciones, según escrito radicado el 04 de abril de 2013.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente la determinación contenida en el Artículo Primero de la Resolución No. 23976 del 29 de abril de 2013, en el sentido de modificar el número de radicado de las reivindicaciones que definen la invención. En consecuencia, el Artículo Primero de la referida Resolución quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANCLAJE UNIVERSAL PARA SUJETAR OBJETOS A TEJIDO ÓSEO”

Clasificación IPC: A 61 B 17/58.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51471
Por la cual se revoca una resolución

Rad. PCT/10-132564

Reivindicación(es): 1 a 34 incluidas en el radicado bajo el No. 10-132564-00007-0000

Titular(es): SYNTHES GMBH.

Domicilio(os): Oberdorf, Suiza.

Inventor(es): Lionel C. Sevrain

Prioridad(es) N°: 61/039,464. **Fecha:** 26 de marzo de 2008. **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2009/038376. **Fecha:** 26 de marzo de 2009.

Vigente desde: 26 de marzo de 2009. **Hasta:** 26 de marzo de 2029".

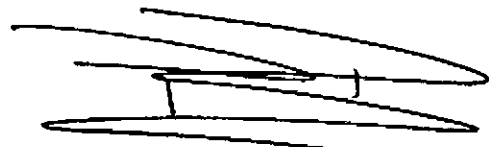
ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 23976 del 29 de abril de 2013 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la(s) sociedad(es) Synthes GmbH, entregándole(es) copia de la misma y advirtiéndole(es) que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
JESÚS MARÍA MÉNDEZ BERMÚDEZ
notificaciones@wolfmendez.com
jesusmendez@wolfmendez.com

Elaboró: Rachid Ponce Vergel ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓